DMA 2020-00185 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

MARCOS ELIECER REYES APARICIO Y BLANCA ESPERANZA JIMENEZ CRISTANCHO través de apoderado judicial, presentan demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, invocando la causal novena del artículo 6 de la ley 25 de 1992 y el numeral 10 del art. 577 del C.G.P

Del estudio de la demanda y sus anexos, observa el despacho falencias que impiden su admisión, por lo cual la parte interesada deberá:

1. Aportar el registro civil de nacimiento de MARCOS ELIECER REYES APARICIO Y BLANCA ESPERANZA JIMENEZ CRISTANCHO, como prueba de la existencia y representación que acrediten la calidad en la que intervienen en el presente proceso, de conformidad al art. 84 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP en concordancia con el Artículo 82 ibídem, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, presentada por MARCOS ELIECER REYES APARICIO Y BLANCA ESPERANZA JIMENEZ CRISTANCHO

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. DIEGO FERNANDO JAMIES PORRAS abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.603.842 y con TP No. 291694 del C.S.J, para actuar en representación de los accionantes en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

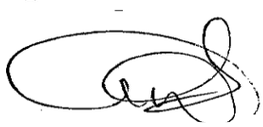

ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **45** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 26 de agosto de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria